

Rad. 2021-00324 Contestación de demanda.

manuel cordoba <manuelcordobazarta@hotmail.com>

Vie 18/02/2022 2:33 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juduchi@iclaro.com.co <juduchi@iclaro.com.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

Rad. 2021-00324 Contestación de demanda..pdf;

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL CIRCUITO

Bogotá D.C. – Cundinamarca.

E. S. D.

Proceso: Verbal – Pertenencia.
Demandante: Fredy Antonio Prado Zapata.
Demandados: Teófilo Martínez Cabezas y otros.
No. Radicado: 2021 – 00324.

MANUEL FERNANDO CORDOBA ZARTA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.207.688 de Purificación (Tol.), en mi condición de curador ad-litem de los señores **TEOFILO MARTINEZ CABEZAS, JORGE CAMILO MARTINEZ CABEZAS, LUIS AMBROSIO ALVAREZ MARTINEZ, JOAQUIN TORRES G**, y demás personas indeterminadas, demandados en el proceso de la referencia, me permito contestar la demanda dentro del término legalmente establecido, lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: No me consta, teniendo en cuenta que desconozco la fecha real del negocio jurídico realizado por el accionante y el señor ALBERTO BUITRAGO LUCAS.

AL SEGUNDO: No me consta ninguna de las varias afirmaciones realizadas en este hecho, y tampoco apartaron con la demanda los documentos necesarios para soportarlas.

AL TERCERO: Existen varias afirmaciones en este hecho, pero la única que se puede dar por cierta, es que el accionante celebró un contrato de promesa de compraventa de dos inmuebles con el señor ALBERTO BUITRAGO LUCAS, contrato que no presenta claridad, pues no se puede diferenciar entre un contrato de promesa de compraventa de dos inmuebles o la compraventa efectiva de unos derechos de posesión sobre dos inmuebles, y al no existir claridad en el derecho adquirido por el accionante en el contrato aportado, no se puede establecer la acción judicial que debe impetrar el señor PRADO ZAPATA. Las demás afirmaciones de este hecho no me constan.

AL CUARTO: Nuevamente, hay muchas afirmaciones en un solo hecho, por ende, iniciare diciendo que no me consta la afirmación de que el demandado lleva más de diez (10) años en posesión real y material de los inmuebles objeto de esta acción, teniendo en cuenta que desconozco la fecha real del negocio jurídico realizado por el accionante y el señor BUITRAGO LUCAS.

De otra parte, cuando el accionante habla de suma de posesiones y cita el contrato de promesa de compraventa celebrado en el año 2018, donde el señor BUITRAGO LUCAS manifestó llevar más de veinticinco (25) años de posesión, contradice directamente la afirmación de que el demandante haya iniciado su posesión sobre los inmuebles en el año 2014, como lo manifestó en el hecho primero de la demanda.

AL QUINTO. No me consta ninguna de las afirmaciones realizadas en este hecho, pero nótese que la promesa de compraventa aportada con la demanda, se suscribió a raíz de unos problemas que supuestamente tenía el señor BUITRAGO LUCAS con los inmuebles, tal como se puede observar en el hecho tercero de la demanda.

De otra parte, no es congruente afirmar que el accionante a explotado económicamente los inmuebles a través del arriendo de vehículos, pues en este proceso se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio es dos inmuebles.

AL SEXTO. No me consta la afirmación realizada en este hecho, y tampoco apartaron con la demanda los documentos necesarios para soportarlas.

AL SEPTIMO. No me consta la afirmación realizada por el accionante consistente en que ha transcurrido el tiempo suficiente para adquirir los inmuebles por prescripción extraordinaria, pues no está plenamente demostrado. El poder conferido al Dr. DUARTE CHISICA obra en el expediente.

EXCEPCIONES

No presento excepciones teniendo en cuenta que como curador no puedo dar certeza de la veracidad o no de los hechos de la demanda, así no puedo realizar la revisión de los documentos aportados con la demanda. Además, desconozco cualquier circunstancia que pueda alegarse en este momento procesal en mi calidad de curador.

Excepción genérica:

Solicito al señor Juez que, si en el transcurso del proceso se puede demostrar alguna excepción, sea declarada conforme lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las aportadas como la demanda.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 54 # 44 b – 26 oficina 210 de la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico manuelcordobazarta@hotmail.com, y en la línea celular 3224279840.

Atentamente,

MANUEL FERNANDO CORDOBA ZARTA
C.C. No. 93.207.688 de Purificación (Tol.)
T. P. No. 243.378 del C. S. de la J.